

PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA REQUENA - UTIEL

Confederación Hidrográfica del Júcar



Diciembre de 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	Antecedentes y objeto del plan de explotación.....	1
CAPÍTULO II.	Bases jurídicas	2
CAPÍTULO III.	Descripción de la problemática	4
CAPÍTULO IV.	Ámbito de aplicación	7
CAPÍTULO V.	Plazo temporal.....	8
CAPÍTULO VI.	Reservas de recursos subterráneos.....	9
CAPÍTULO VII.	Criterios generales para la tramitación de autorizaciones y concesiones	9
CAPÍTULO VIII.	Dotaciones	10
CAPÍTULO IX.	Constitución de la Comunidad de Usuarios	11
CAPÍTULO X.	Control del uso del agua	12
CAPÍTULO XI.	Seguimiento del plan de explotación.	12

CAPÍTULO I. Antecedentes y objeto del plan de explotación

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021, aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha declarado en mal estado cuantitativo la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

Con la finalidad de dar una solución a los usuarios de dicha masa de agua y recuperar el buen estado de la misma, el plan hidrológico plantea diferentes actuaciones a corto y medio plazo. Entre ellas, cabe destacar el establecimiento de una reserva de recursos subterráneos de 6,5 hm³/año y otra reserva de un volumen de agua regenerado procedente de la EDAR de Pinedo para los regadíos del Magro.

El Plan Hidrológico del anterior ciclo 2009-2015, aprobado por el Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, establecía para el cultivo de la vid en la zona de la denominación de origen Utiel-Requena, una dotación bruta de apoyo de 450 m³/ha/año. Desde la aprobación del plan en julio de 2014 los usuarios de la zona han venido manifestado que dicha dotación era insuficiente para el riego de la vid, especialmente en año secos y que consideraban que era necesario aumentarla.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021, teniendo en consideración estos requerimientos, ha incrementado dicha dotación bruta a 1.250 m³/ha/año. Por otra parte, al tratarse de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el plan no permite nuevas concesiones de recursos subterráneos excepto si éstas van a cargo de la reserva establecida en el artículo 20.C.9 y siempre que previamente se haya realizado un plan de explotación. Por tanto, es necesario disponer de un plan de explotación de la masa de agua subterránea 080.133-Requena-Utiel que permita resolver adecuadamente los expedientes de concesión de aguas subterráneas que se encuentran en tramitación y redotar, si es el caso, las concesiones existentes, contribuyendo además a alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea.

Debe indicarse que con la reserva subterránea puede conseguirse una redotación del cultivo de la vid pero sin llegar a alcanzar las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico, no siendo posible, además, dar nuevas concesiones en la zona. Este Plan de explotación tiene por tanto como objetivo principal distribuir de forma adecuada la reserva de agua subterránea, aunque sin dejar de reconocer la problemática de escasez de recursos existente en la masa de agua subterránea.

Para ello y una vez aprobado el plan hidrológico, en enero de 2016 se iniciaron los trabajos conducentes a la realización del presente plan de explotación. Desde entonces han tenido lugar diferentes reuniones de trabajo a las que han asistido los principales interesados. En la primera reunión, celebrada el 22 de febrero de 2016, se describió la problemática existente en la zona y se trataron aquellos aspectos de la

normativa del plan que afectaban a esta zona. En la segunda reunión, celebrada el 31 de mayo de 2016, se analizó el volumen y superficie de regadío, con derechos y en trámite, en la masa de agua subterránea 080.133 - Requena-Utiel. Además, se plantearon diferentes posibilidades para la materialización de la reserva en función de la dotación a aplicar al cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco. En esta reunión se llegó a un acuerdo sobre la aplicación de una misma dotación para las redotaciones de concesiones existentes y para las que se encontraban en tramitación antes de la fecha de aprobación del plan. En la tercera reunión celebrada el 28 de julio, la Confederación Hidrográfica del Júcar presentó un borrador del Plan de Explotación de la masa de agua subterránea 080.133 - Requena-Utiel que fue bien recibido por las diferentes entidades. No obstante, desde entonces se han producido diferentes aportaciones que han sido tenidas en cuenta en la redacción final del plan.

CAPÍTULO II. Bases jurídicas

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2009-2015 aprobado por Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, en su apéndice 7.4 disponía que en la zona de la denominación de origen Utiel- Requena, la dotación bruta de apoyo para la vid podría reducirse hasta 450 m³/ha/año.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021.

Este real decreto recoge, en el Apéndice 10 de su Anexo XI “Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar”, las dotaciones de referencia para los distintos usos. En concreto se indica que para las masas de agua subterránea que presenten presión significativa por extracción o que se encuentren en mal estado cuantitativo, se aplicará para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco una dotación bruta para riegos de apoyo de 1.250 m³/ha/año.

Asimismo, en su artículo 20.C).9 de su Anexo XI establece que “Se reservan 6,5 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de Requena-Utiel para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona, así como para la adecuación de concesiones de regadío y redotaciones en la comarca Requena-Utiel. Esa reserva podrá materializarse una vez se realice un plan de explotación de la masa de agua subterránea”.

En el Apéndice 8.4 de la normativa del plan hidrológico se indica que la masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel se encuentra en mal estado cuantitativo.

El artículo 39.1 de la normativa determina que: “Las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo, con las siguientes excepciones:

- a) Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria para el año 2027.
- b) Aquellos usos que se soliciten al amparo de lo indicado en el apartado 2”.

El apartado 2 del artículo 39 trata de las concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero en una masa de agua subterránea que se encuentre en mal estado cuantitativo.

El artículo 39.4 de la normativa establece que “En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo:

- a) No se autorizarán aprovechamientos del mismo uso al amparo del artículo 54.2 del TRLA en predios contiguos del mismo titular, en cuyo caso deberán solicitar la correspondiente concesión.
- b) Los usos agrícolas con dotaciones netas inferiores al 50% de las indicadas en el apéndice 10.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.”

Por otra parte, el artículo 35.1 sobre normas generales relativas a las concesiones establece que “El control de los volúmenes de las concesiones se podrá realizar a partir de los valores medios realmente utilizados en un periodo plurianual que sea representativo de la variabilidad climática e hidrológica, admitiendo excesos sobre el volumen máximo anual en situaciones meteorológicas especialmente adversas, si éstos están debidamente justificados con el correspondiente estudio meteorológico y agronómico”.

Además, en el artículo 20.C.11 se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 20 hm³/año procedente de la EDAR de Pinedo para los regadíos del Magro, Canal Júcar-Turía y Acequia Real del Júcar.

Asimismo para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema de explotación Júcar, en el artículo 20.C.13 se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm³/año adicional a las reservas especificadas.

Finalmente en el artículo 41.1 se indica que “Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo y los de las masas de agua superficial asociadas en una Comunidad de usuarios, de acuerdo con los artículos 81 y 87 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Además el artículo 41.4 establece que: la concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de usuarios requerirá informe previo de la misma”.

CAPÍTULO III. Descripción de la problemática

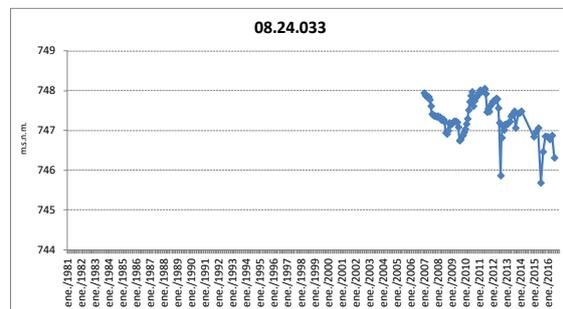
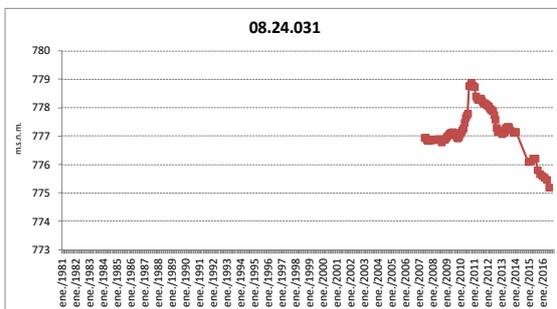
La masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel se encuentra situada en la zona central de la Demarcación Hidrográfica del Júcar dentro del sistema de explotación Júcar (en un 96,8 %). Tiene una superficie total de 987,9 km². La masa de agua subterránea se ubica principalmente en la provincia de Valencia (966,4 km²) y una pequeña parte de la masa lo hace en la provincia de Cuenca (21,5 km²).

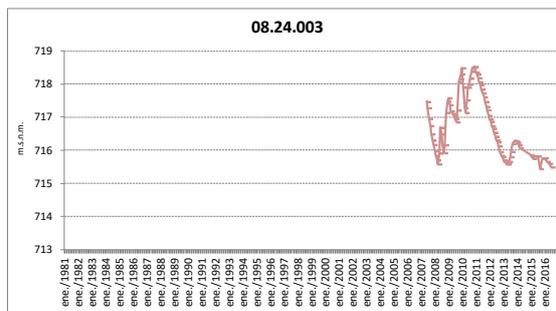
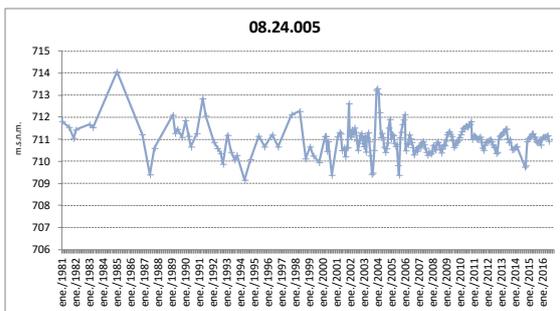
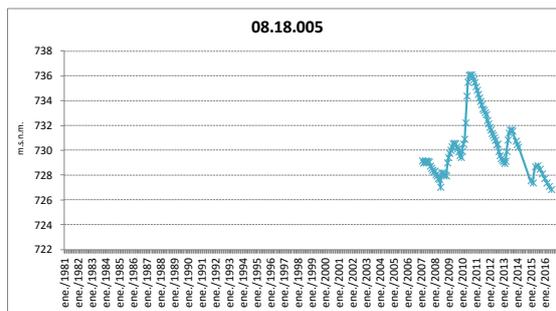
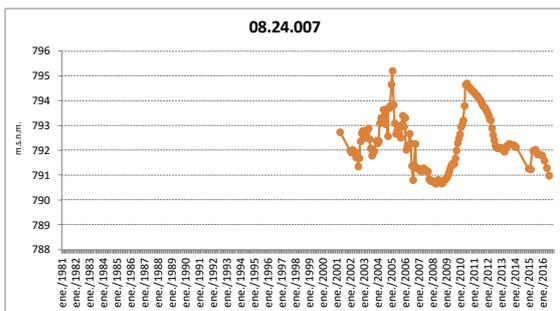
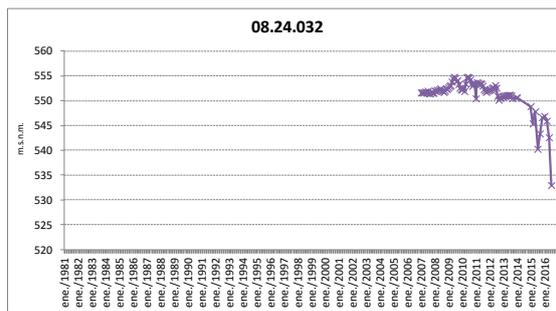
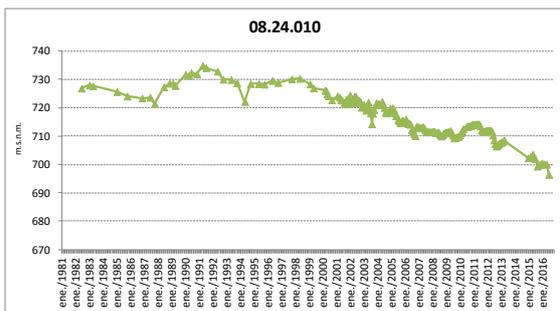
De la superficie total de la masa, se consideran permeables 982,15 km² (se entiende por superficie permeable la que es capaz de infiltrar agua en el terreno de una manera eficaz), siendo la permeabilidad de la masa de agua de carácter medio mayoritariamente y sólo en algunas zonas presenta permeabilidad alta. Sobre la masa de agua subterránea discurre el río Magro. La relación río – acuífero del río Magro respecto a la masa de agua subterránea, es de carácter ganador. Por lo que la masa le aporta caudal al río a lo largo de toda su longitud, como puede observarse en la figura siguiente.



Relación río – acuífero de la masa subterránea 080.133 Requena-Utiel

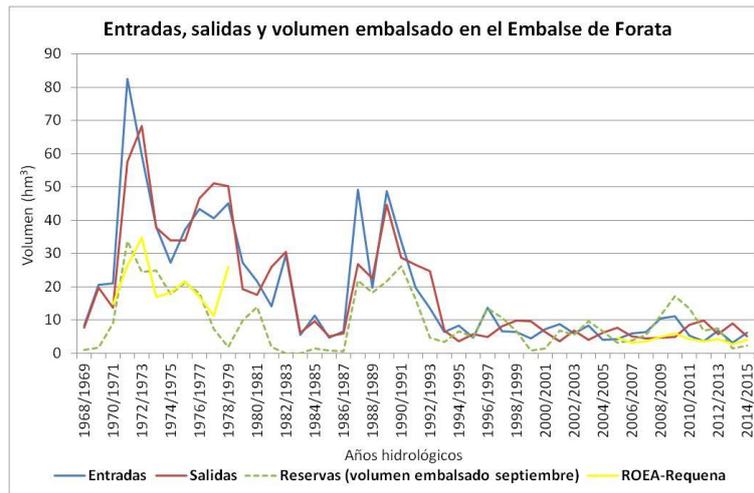
En la actualidad la masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel se encuentra en mal estado cuantitativo. En los últimos años, a partir de los datos proporcionados por el programa de seguimiento del estado cuantitativo, se está produciendo una tendencia no sostenible al descenso de los niveles piezométricos, que puede apreciarse en algunos de los siguientes gráficos, en los que se muestra toda la serie histórica de medidas (actualizada hasta julio de 2016) de los piezómetros operativos ubicados en la masa de agua subterránea.





Piezometría en la masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel

Sobre la masa de agua subterránea se encuentra el embalse de Forata, en el río Magro. Este embalse se destina para uso de riego, con una capacidad máxima de 38,5 Hm³. En los últimos años han mermado considerablemente las aportaciones al embalse, lo que ha ocasionado problemas en la satisfacción de las demandas superficiales. En el siguiente gráfico se muestran las entradas y salidas al embalse de Forata, por años hidrológicos desde el año 1968/69. Así como el volumen embalsado y las medidas de la estación de aforos de Requena perteneciente a la Red Oficial de Estaciones de Aforo.



Embalse de Forata: Entradas, salidas, volumen embalsado y estación de aforos de la ROEA Río Magro en Requena.

El mal estado cuantitativo de la masa de agua subterránea y las afecciones que provoca a los caudales del río Magro hace necesaria una planificación racional de sus recursos subterráneos, que permita revertir esta situación y alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa.

CAPÍTULO IV. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente plan de explotación es la masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel y las masas de agua superficial asociadas, estando afectados todos los usuarios que utilizan recursos tanto para riego, como para abastecimiento urbano e industrial.

Los principales usuarios de regadío se agrupan en las unidades de demanda agrícola de la zona, que son los Riegos del Alto Magro y los Riegos mixtos de la Plana de Utiel. Ambas unidades de demanda poseen riego mixto (origen superficial y subterráneo) y bombean en la masa de agua subterránea 080.133 Requena - Utiel.

Los Riegos del Alto Magro incluyen las siguientes comunidades de regantes (CC.RR.): C.R. Fuencaliente, C.R. Fuente de Las Reinas, C.R. Fuente del Pino, C.R. Gollizno, C.R. Las Casas-Los Corrales de Utiel, S. COOP. Riegos La Mina, S.A.T. Nº 316 Regantes de La Vega de San Antonio y el Sindicato Central de las Comunidades de Regantes de Requena. Por otra parte, los Riegos mixtos de la Plana de Utiel comprende la C.R. Riegos los Ruices.

En la siguiente figura se muestra las unidades de demanda agrícola de la zona, que se describen en el plan hidrológico. Cabe indicar la existencia de comunidades de regantes en la zona de nueva constitución, que se encuentran en trámite de solicitud de concesión. El cultivo mayoritario de la zona se trata principalmente de vid para

vinificación y otros cultivos leñosos (frutales, almendro y olivar), así como de cultivos herbáceos.



Unidades de demanda agrícola

Respecto a los usuarios para abastecimiento, las unidades de demanda urbana de la zona, así como los municipios que se abastecen de la masa de agua subterránea, son: Subterráneo de Requena (población de Requena), Subterráneos de Requena – Utiel (poblaciones de Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles y Utiel), y Subterráneos de Hoces del Cabriel (población de Venta del Moro).

CAPÍTULO V. Plazo temporal

El plazo temporal de aplicación del presente plan de explotación será de 3 años a partir del inicio del año hidrológico 2016/2017.

Transcurrido este tiempo se procederá a su revisión y actualización teniendo en cuenta la evolución de los usos del agua y el estado de la masa de agua subterránea. Posteriormente podrá prorrogarse hasta el final del periodo de vigencia del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021 aprobado por RD. 1/2016, de 8 de enero, coincidiendo con la aprobación del plan del nuevo ciclo 2021-2027.

CAPÍTULO VI. Reservas de recursos subterráneos

Del total de la reserva de recursos subterráneos de 6,5 hm³/año que se establece en el artículo 20.C).9 de la normativa del plan hidrológico, se reserva un volumen de 6 hm³/año para la adecuación de las concesiones de regadío y redotaciones en la comarca Requena-Utiel. El volumen restante de 0,5 hm³/año se reserva para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona.

Del citado volumen de 6 hm³/año, podrá emplearse hasta 5,5 hm³/año para redotar a usuarios con concesiones para cultivos de vid y atender aquellos aprovechamientos que se encuentran en tramitación. El resto del volumen, 0,5 hm³/año, podrá utilizarse para mejorar la garantía de los regadíos superficiales con concesión.

CAPÍTULO VII. Criterios generales para la tramitación de autorizaciones y concesiones

Podrán tramitarse al amparo de la reserva de 5,5 hm³/año establecida en el capítulo VI aquellas concesiones subterráneas de uso agrícola otorgadas y que soliciten una modificación de la misma o aquellas que se encuentran en estado de tramitación, con fecha de solicitud anterior a la entrada en vigor del *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*.

De la reserva de 2 hm³/año establecida en el art. 20.C.13 de la normativa del plan hidrológico para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema Júcar, se reservan hasta un máximo de 200.000 m³/año procedentes de la masa de agua subterránea 080.133 Requena- Utiel.

No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en los expedientes de concesión, o que hayan sido solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD. 1/2016, de 8 de enero, excepto los usos de escasa importancia mencionados en el párrafo anterior o cuando no supongan un incremento en el volumen efectivo de uso y la dotación sea compatible con lo indicado en este Plan de explotación.

Los usuarios de las masas de agua superficial asociadas, con concesión otorgada, podrán solicitar un volumen complementario para mejorar su garantía, a cargo de la reserva de 0,5 hm³/año establecida en el capítulo VI, siempre que justifiquen adecuadamente que se ha producido una merma significativa en los aportes superficiales.

La dotación a aplicar corresponderá a la establecida en el apéndice 10 del Plan Hidrológico excepto en el caso del cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco

que se aplicará la dotación media bruta para riegos de apoyo adoptada en el capítulo VIII.

De acuerdo al artículo 39.4 del Plan Hidrológico, aquellos aprovechamientos solicitados al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, con cultivo de vid, olivar y frutales de fruto seco con dotación inferior al 50% de la establecida en el apéndice 10.2 del Plan Hidrológico, es decir $625 \text{ m}^3/\text{ha}/\text{año}$, deberán solicitar la correspondiente concesión que se podrá dar a cargo de la reserva de $200.000 \text{ m}^3/\text{año}$ de la masa de agua subterránea 080.133 Requena- Utiel, mencionada anteriormente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y en el artículo 87 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico el interesado justificará que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas para aquellos volúmenes totales anuales superiores a 3.000 m^3 . En ese caso y dado que la masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cuantitativo, el Organismo de cuenca solo autorizará los usos agrícolas con cultivo de vid, olivar y frutales de fruto seco si las dotaciones brutas son iguales o inferiores a las recogidas en este Plan de explotación.

CAPÍTULO VIII. Dotaciones

El Plan Hidrológico recoge, en su apéndice 10, las dotaciones de referencia para los distintos usos.

En cuanto a las dotaciones agrícolas, para cada comarca agraria y tipo de cultivo se establece una dotación neta. Además, se indica que en el caso de concesiones de aprovechamiento de recursos de masas de agua subterránea que presenten presión significativa por extracción o que se encuentren en mal estado cuantitativo, se aplicará para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco una dotación bruta para riegos de apoyo de $1.250 \text{ m}^3/\text{ha}/\text{año}$.

Teniendo en cuenta estado de la masa de agua subterránea, los usos existentes y previsibles, las necesidades del cultivo y la reserva establecida en el Plan Hidrológico, se ha acordado entre los usuarios y la administración establecer mediante este plan de explotación una dotación bruta media para redotar el cultivo de la vid de $600 \text{ m}^3/\text{ha}/\text{año}$. Asimismo se establece una dotación bruta media de $600 \text{ m}^3/\text{ha}/\text{año}$ para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco en todos los aprovechamientos que no estuvieran en regadío a la entrada en vigor del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Dado que las necesidades hídricas de las plantas son variables en función de las condiciones climáticas del año (húmedo, medio o seco) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la normativa del plan, la dotación media podrá modificarse en función del tipo de año. La dotación media de $600 \text{ m}^3/\text{ha}/\text{año}$ podrá

variar por tanto en función de la pluviometría de cada año, diferenciándose entre años húmedos, medios y secos. Para fijar esas dotaciones, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará, con carácter general, los siguientes criterios:

- 1) Se considerará que un año es seco, cuando la precipitación entre octubre y abril, ambos inclusive, no supera los 230 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco de 600 m³/ha/año podrá incrementarse hasta 900 m³/ha/año.
- 2) Se considerará que un año es medio, cuando la precipitación entre octubre y abril, ambos inclusive, está comprendida entre 230 mm y 310 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco tendrá un máximo de 600 m³/ha/año.
- 3) Se considerará que un año es húmedo, cuando la precipitación entre octubre y abril, ambos inclusive, supera los 310 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco de 600 m³/ha/año tendrá un máximo de 450 m³/ha/año.

Las dotaciones anteriores podrán adaptarse si se producen cambios significativos de las precipitaciones respecto a los valores medios habituales en los meses de mayo a septiembre.

En caso de que se disponga de estudios adicionales, teniendo en cuenta los conocimientos agronómicos de las entidades de la zona y se considere conveniente, la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá realizar, para establecer estas variaciones, una estimación más detallada de las necesidades de riego en función de las previsiones meteorológicas de la zona, empleando para ello un modelo de balance de humedad, que tendrá en cuenta las precipitaciones, la evapotranspiración potencial del cultivo, y la evaporación real del cultivo. De esta forma podrá establecerse una dotación para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco para cada año, que podrá variar entre un mínimo de 450 m³/ha/año para los años más húmedos, y un máximo de 900 m³/ha/año para los años más secos.

CAPÍTULO IX. Constitución de la Comunidad de Usuarios

De acuerdo con lo indicado en el artículo 41.1 de la normativa del plan hidrológico, se requiere de la constitución de una Comunidad de Usuarios en la forma de una Junta Central de Usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y de las masas de agua superficial asociadas, que integre tanto a comunidades de regantes, usuarios de abastecimiento e industriales y particulares.

En el caso de que esta Junta Central no estuviera constituida en el momento de aprobación del presente Plan de Explotación, deberá constituirse en el plazo de 6 meses desde entonces.

CAPÍTULO X. Control del uso del agua

Los sistemas de aplicación para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, así como las condiciones en las que deben efectuarse las mediciones y sus registros, se establecen en la *Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.*

La Junta Central, o a falta de su constitución, las comunidades de usuarios y usuarios particulares, estarán obligados a proporcionar a la Confederación Hidrográfica del Júcar con una periodicidad semestral los datos relativos a su consumo en cada captación en base a los dispositivos instalados, incluyendo además la superficie regada y el tipo de cultivo.

Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medidas del inicio y fin del año hidrológico. Es requisito indispensable la aceptación por el Organismo de cuenca, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas, de la disposición e instalación de los caudalímetros. La comunicación de la instalación de un nuevo dispositivo se realizará por la Junta Central, una vez constituida, o en su caso de un modo individual.

El control de los usos de agua, incluyendo los de escasa cuantía, vendrá acompañado de las correspondientes inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, directamente en el lugar, llevándose un seguimiento específico en los pozos próximos a los de abastecimiento a las poblaciones. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Júcar informará de las mejoras que se vayan produciendo en la red piezométrica para un mejor seguimiento del estado de la masa de agua subterránea, especialmente en las zonas más afectadas.

CAPÍTULO XI. Seguimiento del plan de explotación.

En la página web del Organismo (www.chj.es), se publicará anualmente un seguimiento de la evolución de los recursos subterráneos y superficiales. Se mostrará, para conocimiento público, información sobre el nivel piezométrico en diferentes puntos de control en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel así como el volumen de entradas y el volumen embalsado en el embalse de Forata.

Así mismo, la primera semana de mayo se publicará información pluviométrica del año hidrológico en curso, con el fin de determinar si es un año medio, húmedo o seco, a los efectos de este plan de explotación. En base a esta caracterización, se establecerá la dotación para riego de ese año, tal como se establece en el capítulo VIII.